ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE SUMINISTRO	NUMERO 769	FECHA

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**SM CAPITAL S.A.S**		
NIT	901.396.398-3		
REPRESENTANTE LEGAL	NIDIA JOSEFA CORREA ARANGO		
CC	41.916.238		
DIRECCION:	Cra 14 No. 51-60		
CIUDAD:	Bogota D.C		
TELEFONO:	9191900	CORREO ELECTRÓNICO: info@smcapitalsas.com	
INFORMACION TRIBUTARIA			
PERSONA JURIDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO RESPONSABLE DEL IVA	FECHA RUT 2021/08/19	
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL ES DE 90 DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA, EN TODO CASO NO SUPERARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.**		
VALOR	**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($10.948.995) INCLUIDO IVA.**		
OBJETO	**“SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ANIMALES DOMESTICOS EN ABANDONO QUE ALBERGAN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE LOS PROTEGEN EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT”**		

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE GIRARDOT,** identificado con NIT 890.680.378 – 4, representado legalmente por **JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.313.483 de Girardot**, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante Acta No. 05 de fecha 29 de diciembre de 2019 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, por la otra, **SM CAPITAL S.A.S** Identificado con Nit 901.396.398-3, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 41.916.238**,** según certificado de existencia y representación legal de acuerdo a certificado de Cámara de comercio, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** De acuerdo con la ley 5 de 1974 en su artículo 3 establece que las Juntas Defensoras de Animales les corresponde “(…) promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales”. **SEGUNDA:** Por su parte el decreto 497 de 1973 en su artículo 7 establece que: “Los alcaldes, incluyendo el del Distrito Especial de Bogotá, destinarán en sus dependencias un local para el funcionamiento de las juntas defensoras de animales y solicitarán del honorable concejo municipal la inclusión de una partida en el presupuesto de rentas y gastos con el fin de atender la compra de drogas veterinarias de urgencia”. **TERCERA:** La ley 84 de 1989 dice a la letra en su artículo 14 lo siguiente: “Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores.” **CUARTA:** La ley 1774 de 2016, estableció de la siguiente manera en su

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE SUMINISTRO	NUMERO 769	FECHA

artículo 2, que son seres sintientes los animales: “Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así: Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. **QUINTA:** Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658. Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.” La misma ley 1774 de 2016 en su artículo 3 (literal C) estableció el principio de solidaridad que proclama: “El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.” **SEXTA:** Por último, el artículo 4 de la ley 2054 de 2020, establece lo expuesto a continuación: “Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Este apoyo se materializará a través de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales que se encuentren en el refugio. **SEPTIMA:** El Municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción. Parágrafo 1°. Los aportes de cualquier naturaleza que realicen las entidades territoriales en desarrollo de la presente ley, deberán sujetarse al régimen de contratación vigente para este tipo de entidades. Parágrafo 2°. Estos lugares deberán garantizar el bienestar integral de los animales, de acuerdo con las cinco libertades de bienestar animal establecidas en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y realizar actividades de protección animal y de esterilización y castración de las poblaciones felina y canina.” Negrilla para resaltar. **OCTAVA:** El municipio de Girardot no posee por el momento un coso municipal para el albergue de animales que sean hallados deambulando en zonas públicas o sean objeto de maltrato, por ello, está en el deber de apoyar los refugios o entidades sin ánimo de lucro que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción. Por lo anterior, el municipio debe estar en la capacidad de tener disponibilidad de alimento para animales domésticos (caninos y felinos) los cuales son las especies presentes en los albergues ubicados en Girardot lo cual es coherente con el deber de la Juntas Defensoras de Animales. El alimento que se va a entregar es un apoyo a las entidades mencionadas para el sostenimiento de los animales, y no la cantidad para su manutención mensual. **NOVENA:** Que surtido el proceso de publicación de la invitación publica MC-034-2021, según cronograma el 20 de agosto de 2021 se recibieron tres (3) ofertas como consta en la plataforma SECOP II. **SEXTA:** que una vez realizada la evaluación de la oferta de menor valor esta cumple con lo exigido en la invitación pública por lo que se recomienda realizar la aceptación de oferta. **SEPTIMA:** Que mediante aceptación de oferta del 6 de septiembre de 2021 En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, y al numeral 1.11 de la invitación pública **Nº MC-034-2021**, La Alcaldía Municipal de Girardot y la Dirección de Asistencia técnica y de Medio Ambiente acepta la oferta presentada por usted, ofrecimiento que cumple con los requisitos habilitantes y satisface los requerimientos contenidos en la invitación pública **MC-034-2021**, para lo que se contratará los suministros. De acuerdo a las consideraciones expuestas el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: “SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ANIMALES DOMESTICOS EN ABANDONO QUE ALBERGAN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE LOS PROTEGEN EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT”. CLAUSULA SEGUNDA:** Especificaciones Técnicas:

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE SUMINISTRO	NUMERO 769	FECHA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y PROPUESTA ECONÓMICA ASUNTO: INVITACIÓN PÚBLICA MC-034-2021.

ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS TECNICAS	PRESENTACION UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALO R TOTAL
1	ALIMENTO PARA CANINOS	DEBE CONTENER: • PROTEI NA MINIMO 24% • GRASA MINIMO 7% • CENIZAS MAXIMO 10% • HUMEDAD MAXIMO 12%	EMPAQUE DE 30 KG	120	$ 76.805	$9.216.600
2	ALIMENTO PARA FELINOS	DEBE CONTENER: • PROTEI NA MINIMO 30% • GRASA MINIMO 8% • CENIZA S MAXIMO 10% • HUMEDAD MAXIMO 12%	EMPAQUE DE 08 KG	30	$ 41.510	$1.245.300
					SUBTOTAL	**$10.461.900**
					IVA	$ 523.095
					TOTAL	**$10.984.995**

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES: Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 2. Cumplir con eficiencia y responsabilidad el objeto contratado. 3. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 5. Responder por la calidad de los bienes suministrados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 6. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, respectivo pago. 7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley y demás normas vigentes. 8. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. 9. Entregar los elementos objeto del contrato, aptos para su utilización inmediata de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones establecidas en la ficha técnica, pliego de condiciones y oferta presentada. 10. Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución

avalado por el supervisor del mismo. 11. Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. 12. Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Cumplir con la normatividad del Instituto Colombiano Agropecuario como la resolución 61252 del 2020 y en todo caso el respectivo empaque de los alimentos debe tener el número de registro ICA. 2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la invitación y la oferta presentada, debiendo responder por la calidad de los bienes (alimento para caninos y felinos) suministrados. 3. Las fechas de vencimiento de los alimentos debe ser superior a seis meses. 4. Los empaques de los alimentos deben estar en perfecto estado y no estar partidos, ni violentados los sellos de seguridad (si los tienen). 5. Suministrar los alimentos requeridos con las especificaciones técnicas solicitadas y de marcas reconocidas. 6. Informar a la entidad por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 7. El contratista y el personal que disponga para la ejecución contractual deberá mantener un trato cordial y respetuoso con todos los participantes y los funcionarios del DATMA que hagan parte del desarrollo del proceso de entrega. 8. La disposición y transporte para el traslado de todos los alimentos necesarios para la ejecución contractual deberá ser costeado por el contratista dentro de su propuesta económica y por tanto dichos conceptos no generan adición de los valores contratados. 9. Disponer por su cuenta y riesgo de todos los elementos, material y personal logístico necesario para el desarrollo del proceso contractual. 10. Responder por todo daño ocasionado, directa o indirectamente, en los bienes muebles o en la infraestructura de los lugares donde se desarrollarán las actividades. 11. Informar oportunamente al DATMA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 12. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la invitación y la oferta presentada, debiendo responder por la calidad de los alimentos suministrados. 12. Atender dentro de las ocho (8) horas siguientes, los requerimientos que efectúe la entidad a través del supervisor. 13.De presentarse durante la entrega, o en su utilización algún defecto en los alimentos suministrados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos, al día siguiente del requerimiento por la Entidad. 14. Garantizar que los alimentos ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas y garantías del fabricante. 15. Responder sin perjuicio de la garantía por la calidad de los alimentos entregados. 16. El contratista se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado como supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 17. El contratista deberá entregar el suministro en las instalaciones del coliseo de ferias y exposiciones José Alonso Escandón de Girardot (el suministro no ingresa al Almacén Municipal), de la siguiente forma:

- Primera entrega del 30% de los alimentos (canino y felino) a suministrar a los 15 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio.
- Segunda entrega del 35% de los alimentos (canino y felino) a suministrar a los 45 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio.
- Tercera entrega del 35% de los alimentos (canino y felino) a suministrar a los 75 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio.

18.El contratista deberá mantener fijos los precios del suministro durante la ejecución del contrato. 19. Garantizar la entrega dentro de los plazos establecidos. 20. Cumplir con las características descritas en cantidad y valor acordado con el contratante de conformidad con la propuesta presentada. 21. Presentar informe al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para la realización del respectivo pago. 22. Acreditar afiliación a salud, pensión según lo

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE SUMINISTRO	NUMERO 769	FECHA

establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. 23. Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, la invitación pública y en la oferta presentada por el contratista, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato. 24. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquella sindicada por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a laejecución del contrato. 4.Cancelarel respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto contractual es de 90 días calendario y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, en todo caso no superará el 31 de diciembre del 2021**.CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($10.948.995) INCLUIDO IVA. INCLUIDO IVA. **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2021**, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2021001636 del 30 de junio de 2021, según Certificación de la Secretaría de Hacienda -Sección Presupuesto, Rubro: 2.32110105**,** Fuente: 1101**,** Nombre: Implementación de Planes y Programas de asistencia técnica directa rural en el Municipio de Girardot – Cundinamarca – FUENTE :- 1101 LIBRE ASIGNACION VALOR: $2.454,000.00; Rubro: 2.32110105**,** Fuente: 21604**,** Nombre: Implementación de Planes y Programas de asistencia técnica directa rural en el Municipio de Girardot – Cundinamarca – FUENTE :- 21604-11/12 SGP OTROS SECTORES VALOR: $10.000,000.00 **CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato se realizará en Pagos parciales por el valor equivalente a las entregas efectuadas, previo recibido a satisfacción por el supervisor, aunado a ello con la presentación de los siguientes documentos: 1. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor. 2. Informe detallado del suministro del respectivo mes. 3.Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista y supervisor) 4.Fotocopia legible del contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal. 5. Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado. 6. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. Informe final. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO efectuará la supervisión del presente contrato de el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 05 DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA Y MEDIO AMBIENTAL O QUIEN HAGA SUS VECES** La supervisión desempeñará, además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen esta actividad, en específico las siguientes: a) Vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. b) Aprobar la solicitud de desembolso que EL CONTRATISTA presente al Municipio c) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo .d) Certificar la Correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. e) Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones contractuales que surjan de la naturaleza del presente contrato, el MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al 1% del valor total del contrato, sin

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE SUMINISTRO	NUMERO 769	FECHA

que el total de las mismas exceda el quince por ciento (15%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** si no existiere saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se cobraran por la vía Ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa, prestara mérito de título ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, el MUNICIPIO, podrá imponer multas sucesivas y diarias hasta por una suma igual al (1%) del valor estimado del contrato y hasta tanto el CONTRATISTA cumpla Totalmente las obligaciones pendientes. **PARAGRAFO CUARTO.-**Cuando el incumplimiento persista dos (2) meses, durante la ejecución del contrato el MUNICIPIO podrá dar aplicación a la cláusula de terminación unilateral del contrato. Si el incumplimiento se presenta o persiste al momento de liquidar el contrato, el MUNICIPIO podrá supeditar el pago de los saldos que hubiere a favor del CONTRATISTA a la liquidación misma del contrato a la cancelación de las liquidaciones insolutas. **CLAUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato, que se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento **DECIMA PRIMERA-. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanicismos de solución previsto por la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y la cuantía del asunto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá Civil y Penalmente por el incumplimiento parcial del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y le causen daño al MUNICIPIO, todo de conformidad con lo expuesto por los Artículos 52 y 56, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley especialmente es aquellas establecidas por el Articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni las previstas por las leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** El contratista no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título, salvo autorización previa suscrita por el Municipio.

ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE SUMINISTRO	NUMERO 769	FECHA

CLAUSULA DECIMA SEXTA GARANTIAS : a) Cumplimiento: Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, "… Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. (Numeral 3º Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015). Esta garantía tendrá una vigencia igual a la de la duración del contrato y cuatro meses más. b) Calidad de los Bienes suministrados Garantizará la buena calidad de los bienes suministrados, por valor del diez (10%) por ciento del valor del contrato y con vigencia por su plazo y cuatro meses más. (Numeral 6º Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Aprobación de Garantías por parte de la Oficina de Contratación 2) Registro Presupuestal 3) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato y vencido el término de vigencia y ejecución del mismo o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación, el supervisor y el contratista procederán a elaborar un acta de terminación y liquidación del presente contrato, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los Cuatro (04) Meses siguientes a su la terminación del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- COPIA:** El presente contrato sólo se firmará en original que reposará en la Oficina de Contratación y del cual se expedirá copia a los interesados.